

**Recurso de reposición 15368-40-89-001-2021-00030-00**

Henoc González &lt;armandohenoc@hotmail.com&gt;

Jue 21/07/2022 15:27

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona  
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cesarcontreras633@hotmail.com  
<cesarcontreras633@hotmail.com>

Doctora

**MARY LUZ PEÑA LA ROTTA**

Juez primero civil municipal de Pamplona  
Cl 4 6-75 Of 204 B Sala 1  
Pamplona - Norte De Santander

Ref.:	Ejecutivo singular de menor cuantía
Asunto:	Recurso de reposición en contra de mandamiento ejecutivo
Demandante:	Jesús Alejandro Pérez Contreras
Demandado:	Pedro Pablo Calderón Tamayo
Radicado:	54-518-40-03-001-2022-00112-00

Adjunto estoy enviando lo descrito dentro del asunto del epígrafe en formato PDF, para su conocimiento, estudio y demás fines pertinentes, por lo que ruego al despacho proceda y disponga los ordenamientos tendientes a apoyarnos en esta noble, pero importantísima gestión para que esta defensa se desarrolle atendiendo los lineamientos de ley.

De igual manera acredito que del contenido de estos memoriales se corren traslado a dirección electrónica del mandatario judicial CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, cesarcontreras633@hotmail.com

Cordialmente,





*Armando Henoc González Ramírez*

*Abogado especializado, Magister*

Doctora

**MARY LUZ PEÑA LA ROTTA**

Juez primero civil municipal de Pamplona

Cl 4 6-75 Of 204 B Sala 1

Pamplona - Norte De Santander

Ref.:	Ejecutivo singular de menor cuantía
Asunto:	Recurso de reposición en contra de mandamiento ejecutivo
Demandante:	Jesús Alejandro Pérez Contreras
Demandado:	Pedro Pablo Calderón Tamayo
Radicado:	54-518-40-03-001-2022-00112-00

Con el acostumbrado respeto, en mi condición de vocero judicial del señor **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**, Armando Henoc González Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.211.724 y profesionalmente con la tarjeta 208.496, de acuerdo a lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., acudo a usted a fin de presentar recurso de reposición contra la providencia que libró mandamiento de pago adiada a veintidós de abril de dos mil veintidós (2022), estando dentro del término de ley ejerzo en nombre de mi representado la contradicción de la presente acción siendo el momento procesal oportuno, en los siguientes términos:

#### **CIRCUNSTANCIA DE HECHO Y DE DERECHO QUE DAN LUGAR AL RECURSO**

Mediante los tramites de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía don **JESÚS ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**, con domicilio en el Municipio de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.156.016, a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del señor Pedro Pablo Calderón Tamayo afirmando que este incumplió la obligación crediticia respaldada por el título valor, letra de cambio por un valor de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) por concepto del total del capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.

Empero, mi cliente haciendo honor a la verdad, manifiesta que no es cierto lo dicho por el demandante que esa "*suma haya sido recibida a satisfacción por el deudor*" por cuánto el título valor se suscribió con carta de instrucciones contenida en contrato de promesa de compraventa donde el señor Jesús Alejandro Pérez Contreras funge como **EL PROMITENTE VENDEDOR** el cual en tal condición se comprometió a transferir a título de venta real y efectiva un bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 8-342, barrio Los Cerezos, del municipio de Pamplona, del Departamento Norte de Santander, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de ocho (8.00 metros) con calle tercera; **ORIENTE:** En extensión de siete (7.00 metros) con propiedades de Álvaro Jesús Pérez Contreras; **OCIDENTE:** En extensión de siete (7.00 metros) con propiedades de Silvia Ramírez. Los linderos del predio de mayor extensión, son los siguientes: **NORTE:** Con propiedades de Manuel Francisco Mogollón; **ORIENTE:** Con la calle tercera; **SUR:** Con propiedad de Silvia Ramírez y **OCIDENTE:** Con la carrera novena. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-31161 de la oficina de instrumentos públicos de Pamplona y catastralmente con el No. 01-01-0032-0107-000, donde el precio acordado fue por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) se estableció unánimemente por los firmantes que la forma de pago



*Armando Henoc González Ramírez*

*Abogado especializado, Magister*

seria entre otros, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), los cuales ya le fueron entregados como arras el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve, en todo caso se han realizado pagos concepto de abonos al valor pactado por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) y que el promitente vendedor recibió a satisfacción y existe un saldo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) los cuales como garantía del cumplimiento de la obligación a cargo del demandado comprador, pues su emisión no tenía como fin la circulación, se suscribió la letra de cambio materia del proceso ejecutivo, razón por la cual existe límite que impide su circulación por encontrarse vinculada a una garantía en el desarrollo de las relaciones comerciales, siendo ello así, esta no contiene una orden incondicional de pago, porque está sujeta a que se incumpla la obligación para poder hacerse efectiva, así entonces, el documento puesto a cobro carece de idoneidad para promover un proceso ejecutivo al no constituir un título valor, existiendo como prueba para que obre dentro del plenario de que la parte ejecutada y ejecutante han dado incumplimiento a la obligación incorporada en el documento de promesa de compraventa y de la cual es derivada como garantía de ese negocio comercial la letra de cambio objeto de litigio, según manifestación hecha bajo la gravedad de juramento declarada por mi prohijado, de igual forma los documentos que se anexan.

Respecto de ese negocio existe una condición suspensiva para la exigibilidad del título habida cuenta que el negocio donde mi cliente se obligó a pagar una suma de dinero y el señor quien funge como actor en este asunto se obligó a firmar una escritura pública de venta y lo cual demuestro con las pruebas que pretenderé hacer valer, en este momento las dos partes en ese negocio han incumplido inicialmente por carecer de fecha, hora y notaria para realizar la protocolización y la firma de la escritura pública.

Precisada la inconformidad del recurrente, la cual tiene como objeto que se revoque los literales primero, segundo y tercero, de la parte resolutive del auto recurrido, y se disponga el archivo del proceso en razón a que resulta evidente que al otorgarse la letra de cambio de garantía, no puede contener una orden incondicional de pago, porque está sujeta a que se incumpla la obligación contenida en el documento privado de promesa de venta; no reuniendo el título valor la totalidad de los requisitos contemplado en la ley, no apareja ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana, en consecuencia, solicito respetuosamente al despacho señalar fecha y hora para para recepcionar la declaración e interrogatorio a cada uno de los encartados con el objeto que depongan si es cierto y les consta que mi prohijado no ha recibido suma de dinero representada en la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), por concepto del total del capital, contenido en el título valor letra de cambio que se arrió como base para el cobro de la obligación dineraria, y los respectivos intereses, para demostrar que la acción ejecutiva se torna temeraria, en razón que indujo al despacho en error para emitir un mandamiento de pago a su favor y en contra de mi cliente para hacer efectiva una garantía, representada en un título valor de letra de cambio, arriada en la demanda como título base de la ejecución, conceptuándose el cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin causa mediante la modalidad del delito de fraude procesal, para lo cual una vez oído el testimonio del señor Pedro Pablo Calderón Tamayo, y, Jesús Alejandro Pérez Contreras ruego al despacho compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se le investigue por la presunta conducta punible de fraude procesal y se imponga las sanciones de una multa de 10 a 50 S.M.L.M.V previstas en el artículo 86 del C.G.P, por suministrar información falsa, toda vez, que, el demandante no narro la realidad de la génesis de ese título valor, sino que por el contrario en el hecho primero del escrito de demanda bajo la gravedad del juramento manifestó "suma recibida a satisfacción por el deudor"



*Armando Henoc González Ramírez*  
*Abogado especializado, Magister*

---

Por lo anteriormente señalado señora juez se debe revocar el mandamiento de pago por cuanto el título demandado no reúne el requisito de la exigibilidad toda vez que no es exigible por cuanto entre el ejecutante y el ejecutado se verifico un negocio jurídico alterno en donde se dio como respaldo el título valor que sirve de garantía al presente proceso estando entonces frente a la inexistencia de la deuda y cobro de lo no debido.

#### **PRETENSIONES:**

Por lo manifestado, comedidamente me permito solicitar señor juez se sirva:

**PRIMERO:** Revocar el mandamiento de pago

**SEGUNDO:** Dar por terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior sírvase levantar las medidas previas y realizar los respectivos oficios.

**CUARTO:** Condenar en costa al demandante

**QUINTO:** Ruego al despacho compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se le investigue por la presunta conducta punible de fraude procesal y se imponga las sanciones de una multa de 10 a 50 S.M.L.M.V previstas en el artículo 86 del C.G.P, por suministrar información falsa

#### **MEDIOS DE PRUEBA:**

Para demostrar los argumentos de la defensa, respetuosamente solicito a la señora Jueza primera civil municipal de Pamplona, se tengan como pruebas:

#### **Declaración de Parte.**

Solicito al despacho realizar el mecanismo de interrogatorio de parte, el cual deberá absolver la parte ejecutada y la parte ejecutante, don Jesús Alejandro Pérez Contreras, al cual se le podrán enviar notificaciones en la dirección física registrada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio de la demanda o mediante los correos electrónicos reportados por su abogado de confianza, y al señor Pedro Pablo Calderón Tamayo quien puede ser notificado a través del suscrito.

#### **Documentales:**

Téngase como prueba los documentos que reposan en el expediente, en especial los allegados con la demanda, documento de promesa de compraventa ante notario público por mi arriada en esta oportunidad procesal, convocatoria audiencia de Conciliación extraprocesal, cuyo convocante es el acá demandado y la entidad que convoca es la Cámara de Comercio de Pamplona, con el objeto de obtener la resolución de contrato de promesa de compraventa con indemnización de perjuicios, poder para actuar ante la cámara en comento, solicitud de audiencia de conciliación, paz y salvo impuesto predial.



*Armando Henoc González Ramírez*  
*Abogado especializado, Magister*

---

**NOTIFICACIONES:**

**EL DEMANDANTE Y SU APODERADO,** recibirán notificación en la dirección y el correo electrónico por ellos aportado en su libelo introductorio de la demanda.

**AL DEMANDADO,** recibirá notificación en la dirección y el correo electrónico por la parte demandante aportado

**EL SUSCRITO:** Espero respuesta dentro del término perentorio y para efectos de notificación suministro la siguiente dirección electrónica: armandohenoc@hotmail.com, teléfono móvil 3112305058, y/o a la indicada en el pie de página.

De usted, con consideración y respeto, cordialmente,

**ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ**

C. C. No. 88.211.724

T. P. No. 208.496



*Armando Henoc González Ramírez*  
*Abogado especializado, Magister*

San José de Cúcuta, mayo 3 de 2022

Doctora

**MARY LUZ PEÑA LA ROTTA**

Juez primero civil municipal de Pamplona

Cl 4 6-75 Of 204 B Sala 1

Pamplona - Norte De Santander

Ref.:	Ejecutivo mínima cuantía
Asunto:	Poder especial, amplio y suficiente
Demandante:	Jesús Alejandro Pérez Contreras
Demandado:	Pedro Pablo Calderón Tamayo
Radicado:	54518400300120220011200

**PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.828.149, con dirección electrónica pascal160219@gmail.com, por medio del presente memorial, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente, al doctor **ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.211.724, tarjeta profesional No. 208.496, se indica expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado es armandohenoc@hotmail.com, la cual coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados, para que interponga recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago datado a veintidós de abril de dos mil veintidós, emanado de ese despacho judicial, incidente de regulación o pérdida de intereses, excepciones de fondo y en adelante asuma mi defensa técnica en beneficio de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Atentamente,

**PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**

C.C. No. 13.828.149

Acepto,

**ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ**

C. C. No. 88.211.724

T.P. No. 208.496



**PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

**Notaria sexta**

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de  
Cúcuta compareció:

**PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**  
Cédula de Ciudadanía 0013828149

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y  
manifiesta que la firma es suya y que el contenido del  
documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 03/05/2022 a  
las 10:44:24 AM

*[Handwritten signature]* 

Firma declarante



**YENI TATIANA RINCON CARRILLO**  
Notaria Sexta ENCARGADA

155978



NOTARIA SEXTA  
DE CUCUTA  
NIT. 2709728-4 REG/COMUN  
CL. 1250177 TEL. 5836660

REG. 2022-05-03 10:35  
LEIDY ZU... 248331

1 AUT. FIR. H. M. LLA	
T1	\$4,998
BASE IVA 19%	\$4,200
IVA 19%	\$798
TOTAL	\$4,998
EFECTIVO	\$10,000
CAMBIO	\$5,000

	<b>FORMATO DE CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	<b>CODIGO: CON - FO - 01</b>
		<b>VERSIÓN No.: 1</b>
		<b>Página 1 de 1</b>

Pamplona, 13 de diciembre de 2021

Señor  
**PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**  
 CEL. 3133911251 – 3112305058  
 Calle 3 No. 8-342

**Referencia:** Audiencia de Conciliación extraprocesal, solicitada por **JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS**, mediante apoderado **Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA** con **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**.

El centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Pamplona (aprobado por resolución N° 2708 del 27 de diciembre de 2005 del Minjusticia), ha recibido solicitud de conciliación extrajudicial, con el objeto de obtener la resolución de contrato de promesa de compraventa con indemnización de perjuicios.

Atendiendo a su solicitud de conciliación, le estamos cursando citación para la audiencia de conciliación que se efectuará el día **lunes 20 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en las oficinas del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pamplona, ubicada en la Carrera 5 No. 5-88 Centro. En la conciliación se cuenta con la colaboración de un conciliador designado por la Cámara de Comercio quien contribuye y coadyuva a un acercamiento entre las partes que permitan llegar a un acuerdo. El acuerdo conciliatorio logrado como resultado de la conciliación tiene el mismo valor de la sentencia judicial, es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

De conformidad con el Art. 22 de la Ley 640 de 2001, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, el juez impondrá multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

De acuerdo en lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 1 parágrafo 2 las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no estén en el circuito judicial del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado.

Atentamente,

  
**NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**  
 Conciliadora designada

**Pamplona, 13 de julio de 2022.**

Señor  
**PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**  
Calle 3 No. 8-342 Barrio los Cerezos  
Pamplona, teléfono: 313 3911251  
[pascal160219@gmail.com](mailto:pascal160219@gmail.com)

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(Artículo 291 del CGP y Ley 1149 de 2007)**

<b>REFERENCIA</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
<b>RADICADO</b>	54-518-40-03-001-2022-00112-00
<b>DEMANDANTE</b>	JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS
<b>DEMANDADO</b>	PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO

De conformidad con lo establecido por el **inciso 1ro del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022**, me permito comunicarle que ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, se adelanta PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en su contra.

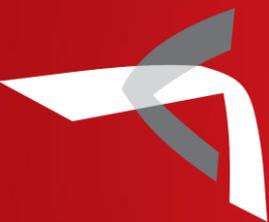
Se pone en conocimiento el auto que libró mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, del día 22 de abril de 2022.

Se le advierte que las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago, deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la demanda, que igualmente a partir de dicho momento procesal, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones en su favor.

Se le advierte que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a partir del día siguiente al de la notificación, para que formule su defensa y allegue al expediente los documentos respectivos, dentro del término de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta citación.

Por lo anterior, debe acercarse a la dirección Calle 4 No. 6-75, Palacio de Justicia "Álvaro Luna Gómez" de la ciudad de Pamplona Norte de Santander.

Se le informa que a través del siguiente correo electrónico: [j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrá contestar la demanda, comunicarse y remitir solicitudes, lo anterior con el fin de abundar en garantías procesales durante esta dramática coyuntura por el COVID -19, y con el fin de



que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y evitar futuras nulidades o vicios, que terminen afectando la administración de justicia para todos los intervinientes.

Lo anterior para lo pertinente y fines correspondientes. Anexo:

1. Auto que libra mandamiento de pago.
2. Escrito de demanda y anexos.

Sin más que añadir y con el merecido respeto,

**CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**  
C.C. No. 88.032.686 de Pamplona  
T.P. No. 173.385 del C. S de la J.

Outlook interface showing an email from Pedro Calderon. The email content includes a legal notice regarding a power of attorney (apoderado) for Pedro Pablo Calderon Tamayo, signed by Armando Henoc Gonzalez Ramirez. The notice states that the attorney-in-fact is authorized to receive, defend, substitute, transig, conciliate, renounce, summarize, and perform all necessary acts to fulfill the mandate. The signature block includes the name of the attorney-in-fact, a signature, and the name and ID of the principal, Pedro Pablo Calderon Tamayo (C.C. No. 13.325.149). The email header shows it was forwarded from 'mobile angela' on December 15, 2021, at 2:52 p.m. The Outlook taskbar at the bottom lists several PDF files: PODER CAMARA..., horario\_2017\_ase..., SOL JESUS ALEJIA..., CITACION AUDIEN..., NOTIFICACION AD..., Codigo-014.pdf, and CONTRATO ULIANA.pdf. The system tray shows the time as 8:07 a.m. on 19/12/2021.



*Armando Henoc González Ramírez*

*Abogado especializado - Magister*

Doctora

**NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**

Conciliadora designada

Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Pamplona

ccpamplona@camarapamplona.org.co

Teléfono: 6075680993 - 6075684696 Telefax: 6075682047

Carrera 5 N. 5-88 Barrio El Centro

Pamplona, Colombia

Ref.:	Audiencia de conciliación extraprocésal
Asunto:	Poder especial, amplio y suficiente
Convocante:	Jesús Alejandro Pérez Contreras
Abogado solicitante:	Cesar Augusto Contreras Medina
Convocado:	Pedro Pablo Calderón Tamayo

Reciba usted un cordial saludo, **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.828.149, quien actúa en nombre propio, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, con dirección electrónica [dianaquintero712@gmail.com](mailto:dianaquintero712@gmail.com) para recibir notificaciones judiciales, y en ejercicio de las facultades que se infieren del artículo 73 ss. de la Ley 1564/2012, del Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, manifiesto a usted señora conciliadora designada, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ** abogado titulado, especializado, magister, inscrito y en ejercicio con domicilio judicial en la calle 9ª No. 0E-104 oficina 302 del Barrio Latino del Municipio de Cúcuta, del Departamento Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.211.724 y portador de la tarjeta profesional No. 208.496, se indica expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado es [armandohenoc@hotmail.com](mailto:armandohenoc@hotmail.com), la cual coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación la audiencia de conciliación extrajudicial programada para el día lunes veinte (20) de los corrientes, a las nueve de la mañana (09:00 a.m. Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, expresamente para conciliar, renunciar, reasumir, y todas las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el presente mandato. Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la doctora Ramón Vera, atentamente,



*Armando Henoc González Ramírez*

*Abogado especializado - Magister*

*Pedro*

**PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**

C.C. No. 13.828.149



Acepto,

*Armando Henoc González Ramírez*

**ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ**

C.C. No. 88.211.724

T.P. No. 208.496



ALCALDIA DE PAMPLONA  
NORTE DE SANTANDER  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PAMPLONA ES MAS  
2020 2023

Recibo Oficial de Impuestos Varios

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA

800007652-6

Fecha Emisión: 17/11/2021 Fecha Vencimiento: 30/11/2021 Fecha Impres: 17/11/2021

Recibo No. 0000003750

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE -

Nombre: JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS

Dirección: 0

Código: IM001

Cantidad: 1

Valor Base: 0.0

Entidad:

Concepto: PAZ Y SALVO

Notas: PAZ Y SALVO, 01-01-0032-0107-000

Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Identificacion No.: 88156016

CONCEPTOS DETALLADOS	CANTIDAD	FACTOR	BASE	VALOR
PAZ Y SALVO	1	0.50000000	30,284.20	15,100.00
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL ERASMO MEOZ	1	0.13300000	30,284.20	4,000.00
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	1	3,000.00000000	0.00	3,000.00

PAGUE UNICAMENTE EN:

Banco BBVA Cta Ahorros N°3240200148907

TOTAL A PAGAR: 22,100.00

Impreso por: JENIFER

CUPON DEL USUARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA

INFORMACION DEL PAGO	Fecha Emisión:	17/11/2021
Nombre: JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS	Ident. No.:	88156016
Dirección: 0		
Concepto: PAZ Y SALVO		
PAZ Y SALVO, 01-01-0032-0107-000		

Banco BBVA Cta Ahorros N°3240200148907

RECIBO No.

0000003750

TOTAL A PAGAR

22,100.00

FECHA LIMITE 30/11/2021

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

CUPÓN ENTIDAD

CONCEPTOS DETALLADOS	CANTIDAD	FACTOR	BASE	VALOR
PAZ Y SALVO	1	0.50000000	30,284.20	15,100.00
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL ERASMO MEOZ	1	0.13300000	30,284.20	4,000.00
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	1	3,000.00000000	0.00	3,000.00

INFORMACION DEL PAGO	Fecha Emisión:	17/11/2021
Nombre: JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS	Ident. No.:	88156016
Dirección: 0		
Concepto: PAZ Y SALVO		
PAZ Y SALVO, 01-01-0032-0107-000		

Banco BBVA Cta Ahorros N°3240200148907

RECIBO No.

0000003750

FECHA LIMITE

30/11/2021

TOTAL A PAGAR

22,100.00

CUPÓN DEL BANCO

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA

IMPRESO POR:

JENIFER



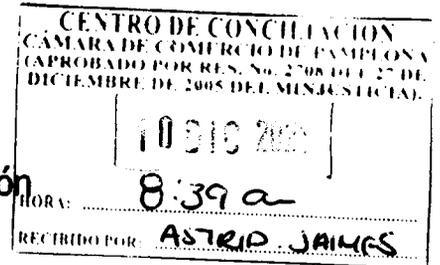
(415)7709998085695(8020)00003750(3900)0000022100(96)20211130



Señores:

**CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA**  
 E.S.D.

**REFERENCIA:** Solicitud de Audiencia de Conciliación



**CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pamplona N de S, identificado con cédula de ciudadanía N° 88'032.686 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 173.385 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS**, persona también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pamplona Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.156.016 de Pamplona, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Ustedes a efecto de presentar solicitud de Conciliación extrajudicial con el señor **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.149, como requisito de procedibilidad para iniciar **ACCION ORDINARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS**, celebrado entre las partes el día 15 de octubre de 2019, por existir incumplimiento de las obligaciones por parte del promitente comprador, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la ley 446 de 1998, el Decreto reglamentario 2511 de 1998 y la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, para lograr el cumplimiento de las obligaciones que a la fecha se encuentran pendientes, de conformidad con los siguientes,

**HECHOS:**

1.- Mi poderdante, el señor **JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS**, celebró promesa de compraventa el día 15 de octubre de 2019, con la voluntad de vender al señor **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO** un bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 8-342 Barrio Los Cerezos del área urbana de Pamplona Norte de Santander, e inscrito con la matricula inmobiliaria No. 272-31161 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.

2.- Como precio del inmueble se pactó la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)**, siendo su forma de pago la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** cuando se firmó la promesa de compraventa, **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)** el día 15 de octubre de 2019; **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** el día 15 de octubre de 2020 y **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** el día 15 de abril de 2021, fecha en la cual se firmaría la escritura de venta.

3.- A la fecha, el señor **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO** adeuda la última cuota por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**, siendo



requerido en varias ocasiones sin que se haya logrado el pago total de lo prometido en venta.

4.- En la cláusula octava del contrato de promesa de venta se pactó como cláusula penal por incumplimiento una multa de valor igual a la entregada como arras si el incumplimiento es de parte del promitente comprador.

5.- El inmueble ya fue entregado al promitente comprador, siendo necesario dejar sin efectos jurídicos la promesa de compraventa, dado el incumplimiento del promitente comprador y como consecuencia el pago de la cláusula penal de incumplimiento

De conformidad con los hechos narrados, me permito solicitar las siguientes,

### **PRETENSIONES**

Mediante el presente mecanismo de solución de conflicto se pretende,

1.- Se adelante audiencia de conciliación con el señor **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**, para buscar un acuerdo conciliatorio ó en su defecto la presente acción extrajudicial sirva como requisito de procedibilidad para iniciar demanda ordinaria de **RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS**, celebrado entre las partes el día 15 de octubre de 2019, en la que se pretenderá lo siguiente:

a.- Que en fallo que cause ejecutoria se declare la **RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** celebrado el día 15 de octubre de 2019, entre el señor **JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS** y **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO** sobre un bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 8-342 Barrio los Cerezos del área urbana de Pamplona Norte de Santander, e inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-31131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran trascritas en la escritura pública 566 del 15 de septiembre de 1998 de la Notaría Primera del Círculo de Pamplona.

2. Que se condene al demandado a reconocer y pagar la cláusula penal establecida en la cláusula octava del contrato de promesa de venta del 15 de octubre de 2019, junto con la indexación de la moneda teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE

3.- Que se indemnice a mi poderdante los perjuicios causados con su incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

4.- Se reconozca los gastos del trámite de conciliación



5.- Que se condene en costas al demandado.

### **CUANTÍA y JURAMENTO ESTIMATORIO**

La estimación de la cuantía no se estima, teniendo en cuenta que en el trámite procesal se determinaran los posibles perjuicios, los cuales se demostraran probatoriamente con un experto perito, por lo tanto, será el valor mínimo para efectos de pagar los gastos de la conciliación prejudicial.

### **ANEXOS**

Se presentan como anexos a este escrito los siguientes:

- a. Fotocopia simple promesa de compraventa
- b. Poder para actuar

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La presente solicitud la realizo acorde con lo normado en la ley 446 de 1998, el Decreto reglamentario 2511 de 1998 y la ley 640 de 2001, artículos 673, 762, 918, 2512, 2518 al 2541 del Código Civil y demás normas que regulan la materia.

### **NOTIFICACIONES**

.- Mi poderdante el señor **JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS**, se podrá notificar en la carrera 9 No. 2-119 Barrio El camellón de la ciudad de Pamplona. [Jesus.alejandroperez@hotmail.com](mailto:Jesus.alejandroperez@hotmail.com). Teléfono 3133714886.

.- El señor **PEDRO PABLO CALDERON**, recibirá notificaciones en la calle 3 No. 8-342 Barrio los Cerezos de la ciudad de Pamplona. Teléfono 3133911251 – 3112305058. Se desconoce la dirección o domicilio de la ciudad de Cúcuta y se desconoce correo electrónico.

El suscrito en la carrera 6 No. 7-59 local 38 Centro Comercial Plaza en la ciudad de Pamplona Norte de Santander, Teléfono 3163723711. Correo electrónico: [cesarcontreras633@hotmail.com](mailto:cesarcontreras633@hotmail.com)

Cordialmente,

  
**CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**  
C.C. N° 88'032.686 de Pamplona  
T.P. 173.385 del C.S.J.

Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA**  
E. S. D.

**JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS**, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a esa Entidad que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, también mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.032.686 expedida en Pamplona, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 173.385 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me asista, y me represente en audiencia de **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 contra el señor **PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.149, con el fin de lograr la **RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de un inmueble ubicado en la calle 3 No. 8-342 Barrio los Cerezos de la ciudad de pamplona, efectuado el día quince (15) de octubre de 2019, junto con la cláusula penal, intereses moratorios y perjuicios ocasionados por el convocado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, cobrar cheques, cobrar títulos judiciales, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 70 del C.P.C. Así mismo para que me represente en la audiencia de conciliación, con todas las facultades para que concilie, no concilie y proponga alternativas de solución en beneficio del suscrito.

Ruego reconocerle personería a mi procurador judicial para actuar y atender sus peticiones.

Atentamente,

**JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS**  
C. C. No. 88.156.016 de Pamplona

Acepto:

**CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**  
C. C. 88.032.686 de Pamplona  
T.P 173385 del C S de la Judicatura.

NOTARIA PUBLICA DE PAMPLONA  
A la precedente huella dactilar...  
orden el suscrito Notario...  
de lo cual doy fe

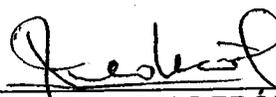
**EL NOTARIO PUBLICO DE PAMPLONA (E. S. D.)**  
**DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DICHO**  
**CAMARA DE COMERCIO**  
fue presentado personalmente por  
**JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS**  
quien exhibió la Cédula de Ciudadanía  
número **88156016** expedida en **PAMPLONA**  
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el  
presente Documento son suyas y el contenido del mismo  
es verdadero.  
Firma,   
C. C. No. **01 DIC 2021**  
Asistencia **88156016**

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Pamplona, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) entre los suscritos, por una parte **JESÚS ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, de estado civil casado, quien para los efectos de este contrato se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR**, y por otra parte, el señor **PEDRO PABLO CALDERÓN TAMAYO**, también mayor y vecina de esta ciudad, de estado civil unión libre, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en adelante se denominará la **PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: --- **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a transferir a favor del **PROMITENTE COMPRADOR**, a título de **VENTA** y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente **BIEN INMUEBLE**: ubicado en la Calle 3 No. 8 – 342, barrio Los Cerezos, del Municipio de Pamplona, departamento Norte de Santander, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de ocho (8,00 metros) con la calle tercera; **ORIENTE**: En extensión de siete (7,00 metros) con propiedades de Manuel Francisco Mogollón Carvajal; **SUR**: En extensión de seis (6,00 metros) con propiedades de Álvaro Jesús Pérez Contreras; **OCCIDENTE**: En extensión de siete (7,00 metros) con propiedades de Silvia Ramírez.—Los linderos del predio de mayor extensión, son los siguientes: **NORTE**: Con propiedades de Manuel Francisco Mogollón; **ORIENTE**: Con la calle tercera; **SUR**: Con propiedad de Silvia Ramírez y **OCCIDENTE**: Con la carrera novena. --- **SEGUNDA: TRADICIÓN**: El inmueble prometido en venta, descrito en cláusula anterior, fue adquirido por el **PROMITENTE VENDEDOR** en los términos de la escritura Número quinientos sesenta y seis (566) del quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Primera de Pamplona, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos, Matrícula Inmobiliaria No. 272-31161. --- **TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES.—EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos en que determine la Ley. También se obliga al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. Así mismo, le serán entregados por el **PROMITENTE VENDEDOR** al **PROMITENTE COMPRADOR**, a paz y salvo por todo concepto, en especial, en impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía, etc. Por consiguiente, serán de cargo del **PROMITENTE COMPRADOR**, los que se causen a partir de la fecha de la entrega del inmueble. --- **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000,00)**, que el **PROMITENTE COMPRADOR** pagará así: 1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, en **EFFECTIVO** los cuales ya le fueron entregados como arras el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y que el **PROMINENTE VENDEDOR** recibió a satisfacción. --- El saldo por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00)**, serán cancelados de la siguiente manera: A). **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00)**, el día quince (15) de

octubre de dos mil diecinueve (2019).--- **B). CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). **C).** La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) cuando se hagan escrituras del bien inmueble objeto de venta.--- Para garantizar el pago de los **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)**, por concepto del saldo del valor del bien inmueble objeto de **VENTA** el **PROMITIENTE COMPRADOR** suscribirá dos **(02) LETRAS DE CAMBIO** por valor cada una de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)**, cuyas fechas de cumplimiento serán la primera el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), la segunda el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).--- **QUINTA: ARRAS.**— La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, que el **PROMITENTE VENDEDOR** declara recibido del **PROMITENTE COMPRADOR** a satisfacción, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa. --- **SEXTA:** La posesión material del bien inmueble identificado en la cláusula primera de este documento, le será entregado por parte del **PROMITENTE VENDEDOR** al **PROMITIENTE COMPRADOR**, El día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).--- **SEPTIMA:** La respectiva escritura de compraventa, se suscribirá el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera del Circulo de Pamplona, a la hora que las partes acuerden previamente. Es entendido que los gastos que demande la escrituración por razón de este contrato, serán sufragados por las partes contratantes en un 50% cada una.--- **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.**—Los **PROMITIENTES VENDEDOR Y COMPRADOR** establecemos para el caso de incumplimiento, una multa de valor igual a la entregada como arras si el incumplimiento es de parte del **PROMETIENTE COMPRADOR** quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte del **PROMETIENTE VENDEDOR** éste devolverá al **PROMETIENTE COMPRADOR** el doble del valor indicado. Es entendido que los gastos que demande la escrituración por razón de este contrato, serán sufragados por las partes contratantes en un 50% cada una. --- **EL PROMETIENTE VENDEDOR y PROMETIENTE COMPRADOR** dejamos constancia que el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** sustituye en todos sus cláusulas el suscrito el pasado dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). --- Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben , en la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), en dos ejemplares, uno para cada promitente.

  
JESÚS ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS  
cc.: 88156016  
PROMITENTE VENDEDOR

  
PEDRO PABLO CALDERÓN TAMAYO  
cc: 13828149.  
PROMITENTE COMPRADOR

  
MARILÚ GARCÍA GUTIERREZ  
cc. 60.262.656 de Cúcuta  
Testigo Corrección cédula.  
Cédula n° 6032656 cuto.

  
MARÍA JOSEFA BAUTISTA  
cc. No. 60.254.387 de Pamplona  
Testigo

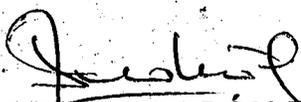
## CONSTANCIA DE RECIBIDO

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), yo **JESÚS ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.156.016 expedida en Pamplona hago **CONSTAR** que recibo de manos del señor **PEDRO PABLO CALDERÓN TAMAYO**, también mayor y vecino de esta ciudad, de estado civil unión libre, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ( \$40.000.000,00) M/CTE** por concepto de **ABONO** al contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** suscrito en la fecha, correspondiente a la venta del **BIEN INMUEBLE** ubicado en la Calle 3 No. 8 – 342, barrio Los Cerezos, del Municipio de Pamplona, departamento Norte de Santander. En constancia, se firma como aparece, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

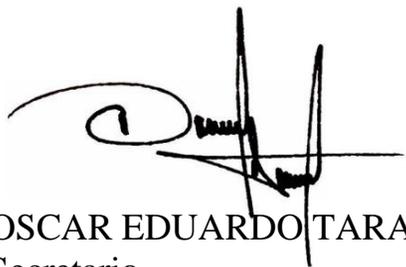
Quien recibe,

  
**JESÚS ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**  
C.C. No. 88156016

Quien entrega,

  
**PEDRO PABLO CALDERÓN TAMAYO**  
C.C. No. 13828149

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el señor Pedro Pablo Calderón Tamayo, recibió notificación de la demanda ejecutiva singular el día 13 de julio del 2022, pasaron dos días del envío del correo, quedando notificado el día 18 del mismo mes y año y el día 21 de julio del 2022, allega escrito de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veinticinco (25) de julio de 2022, el recurso de reposición contra el auto del 22 de abril de 2022 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) del veintiséis (26) de julio de 2022 y VENCE el día veintiocho (28) de julio de 2022 a la hora de las seis de la tarde (6 p.m.). 23 y 24 de julio del 2022, días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.  
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>APODERADO</b>	<b>DEMANDADOS</b>	<b>ART. C. G. de L P</b>	<b>CLASE DE ESCRITO</b>	<b>FIJADO EL</b>	<b>INICIA TRASLADO</b>	<b>VENCE TRASLADO</b>
2022-00112-00	EJECUTIVO SINGULAR	JESUS ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS	CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA	PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO	110	RECURSO DE REPOSICION	25/07/2022	26/07/2022	28/07/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

DÍAS INHABILES 23 Y 24 DE JULIO DEL 2022

**OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ**  
Secretario